

CIRCULAR NORMATIVA

ASUNTO: MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

Por el cual se modifica el reglamento de contratación para la compra y venta de bienes y servicios de la empresa, en desarrollo de lo establecido en el artículo 46 de los Estatutos de la Sociedad y en virtud de la reunión de Junta Directiva No. 095 del 29 de octubre de 2014.

CAPÍTULO I CONSIDERANDOS

1. Que GECELCA S.A. E.S.P. es una sociedad comercial constituida en la modalidad de sociedad anónima, organizada como Empresa de Servicios Públicos Mixta, sometida al régimen jurídico establecido en las leyes 142 y 143 de 1994 y a las normas del Código Civil y Código de Comercio.
2. Que GECELCA S.A. E.S.P. tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos de Generación y Comercialización de Energía y Combustible, para lo cual podrá ejecutar las actividades previstas en sus estatutos y en las leyes 142 y 143 de 1994.
3. Que las Leyes 142 y 143 de 1994 establecen que el régimen de contratación aplicable a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, es el del derecho privado; por lo tanto, dichas empresas no están sujetas al régimen de contratación estatal previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. Que de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 le es aplicable en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política.
4. Que GECELCA requiere contar con procedimientos y mecanismos adecuados y eficientes para que su contratación esté acorde y responda a las exigencias de un mercado eléctrico altamente competido, con el propósito de que sus relaciones contractuales sean dinámicas, ágiles y efectivas, de acuerdo con los procedimientos internos, estrategias y directrices trazadas por la administración de la empresa.
5. Que dentro de las políticas de GECELCA se encuentra la de participar a nivel nacional e internacional en otros mercados afines con su objeto social; para estos efectos, GECELCA debe estar plenamente habilitada para concurrir de manera oportuna y eficaz a las licitaciones, convocatorias, concursos y cualquier otro mecanismo de contratación, que se lleven a cabo a nivel nacional o en el exterior, y contar con los adecuados instrumentos que le permitan competir en igualdad de condiciones y oportunidades con otros agentes que participan en los referidos procesos de selección.

GECELCA S.A. E.S.P.

CIRCULAR NORMATIVA

ASUNTO: MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN. El presente reglamento de contratación tiene por objeto establecer el régimen interno de contratación de GECELCA, el cual constituye norma de obligatorio cumplimiento para todos los sujetos intervinientes en el proceso de contratación.

Los aspectos no regulados en este reglamento, se regirán por las disposiciones civiles, comerciales o mercantiles, dentro del marco del derecho privado o de las normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRINCIPIOS. En el desarrollo del proceso de contratación de la Empresa se cumplirán los siguientes principios:

- **Autocontrol.** El proceso de contratación en GECELCA debe realizarse bajo el esquema de trabajo mediante el cual cada persona ejerza por si mismo la evaluación de su propia gestión, asuma las responsabilidades y compromisos inherentes a la misma y mantenga una permanente actitud de mejoramiento.
- **Buena fe.** Las partes deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones, y los contratos obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la jurisprudencia, la doctrina, la costumbre mercantil y la equidad, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.
- **Celeridad:** Los trámites para las contrataciones se surtirán con austeridad de tiempo y medios, y se evitarán las dilaciones en la ejecución de los contratos.
- **Economía:** Las contrataciones se adelantarán de tal manera que se pueda seleccionar la propuesta más conveniente a los intereses de la empresa, haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos.
- **Eficacia:** El resultado en las contrataciones deberá satisfacer las necesidades que dieron origen a las mismas y tener relación directa con los fines y objetivos esperados con dicha contratación.
- **Eficiencia:** La empresa velará por la correcta asignación y utilización de los recursos, de tal forma que se garantice la prestación del bien o servicio contratado al costo económico más favorable.

GECELCA S.A. E.S.P.

CÍTESE:

014-14

FECHA:

19/11/2014

DEPENDENCIA:

PRESIDENCIA

CIRCULAR NORMATIVA

ASUNTO: MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

- **Equidad:** La contratación deberá realizarse propendiendo por conseguir un justo equilibrio entre las obligaciones de las partes, actuando de manera objetiva.
- **Igualdad:** En las contrataciones que celebre la empresa se aplicarán a todos los proponentes los mismos criterios de selección, los cuales serán fijados a través de reglas previas, claras y objetivas.
- **Imparcialidad:** Las decisiones que tome la empresa en la celebración y ejecución de los contratos se fundamentarán en criterios y motivos claros, precisos y objetivos y no podrán asumirse posiciones discriminatorias que puedan favorecer o perjudicar a una propuesta en particular sin existir razón alguna para ello.
- **Moralidad:** Las contrataciones que celebre la empresa serán motivadas y las razones de las mismas deberán fundarse en el cumplimiento de su objeto social y demás actividades que se requieran para ello.
- **Planeación.** La contratación deberá realizarse con criterio corporativo y gerencial, obedeciendo a una adecuada planeación que considere la eficiente utilización de los recursos, el debido control de los inventarios y el aseguramiento de la calidad en el servicio y bienes contratados. Por tanto, la contratación deberá ser el resultado de una planeación y programación en la que se analice la oportunidad y conveniencia para solventar una necesidad.
- **Publicidad:** Las contrataciones serán objeto de la divulgación requerida, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos internos de la empresa.
- **Responsabilidad.** Los empleados de GECELCA S.A. E.S.P están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la empresa, respondiendo por sus actuaciones, omisiones o por el incumplimiento de los deberes que la ley y el presente reglamento determine.
- **Transparencia.** El proceso de contratación debe realizarse con base en los procedimientos de selección objetiva y reglas claras, que garanticen la calidad, la imparcialidad e igualdad de oportunidades.
- **Valoración de Costos Ambientales.** En las contrataciones que celebre la empresa además de los requisitos legales y/o reglamentos de las autoridades ambientales a los que deba someterse, se deberá propender por la conservación de los recursos naturales, impedir, limitar o mitigar el impacto de actividades contaminantes y prevenir daños ambientales, con el fin de contribuir al logro de unas condiciones de vida sana y en armonía con la naturaleza.

GECELCA S.A. E.S.P.CÍTESE:
FECHA:
DEPENDENCIA:014-14
19/11/2014
PRESIDENCIA

CIRCULAR NORMATIVA

ASUNTO: MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: DEBERES Y DERECHOS. En todos los contratos de GECELCA, se deben contemplar los deberes y derechos de las partes.

ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS DE GECELCA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 (modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001) y 32 de la Ley 142 de 1994; el párrafo del artículo 8 de la Ley 143 de 1994, en concordancia con el artículo 76 de dicha ley, el régimen legal aplicable a los actos y contratos de GECELCA es el del derecho privado.

A los procesos de selección de contratistas y a los contratos que celebre GECELCA se les aplicará lo previsto en el presente reglamento y, en lo que sea pertinente, las políticas empresariales, el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Ética de GECELCA. En los aspectos no contemplados, se seguirán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil o de las normas vigentes que le fueren aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: No estarán sujetos a las modalidades establecidas en este Reglamento los siguientes contratos:

- a) A los "Contratos Especiales" señalados en el Artículo 39 de la Ley 142 de 1994.
- b) A las compras o ventas de energía eléctrica y, combustible; las cuales se registrarán por las disposiciones del derecho privado, por las Leyes 142 y 143 de 1994, y por las normas que sobre el particular expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.
- c) A los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, los cuales podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, selección y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.
- d) A aquellos contratos sometidos legalmente a regímenes especiales.
- e) A los contratos y a cualquier otra modalidad o procedimiento de contratación, relacionados con todas las actividades del mercado de energía eléctrica y con los sectores de combustibles y demás minerales requeridos para el desarrollo del objeto social de la empresa. Así mismo, los procesos de contratación y contratos que se requieran para el transporte de combustibles y minerales.

CIRCULAR NORMATIVA

ASUNTO: MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

- f) A aquellos contratos ordenados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.
- g) g. Al contrato de servicios públicos regulado en el Título VIII, Capítulos I y II de la Ley 142 de 1994.
- h) h. Cuando se trate de contratos de colaboración, contratos o convenios asociación o participación, alianzas estratégicas¹ o contratos societarios de cualquier tipo, que tengan por objeto la realización de actividades correspondientes al objeto social de GECELCA.
 - i. Cuando se trate de contratos que sean desarrollo de los actos indicados en el literal anterior.
- i) j. Cuando se trate de convenios de colaboración, de convenios especiales de cooperación tecnológica, y de los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política.
- j) k. Cuando GECELCA actúe como contratista -proveedor o suministrador de un bien o de un servicio o ejecutor de un trabajo a favor de un tercero-, o cuando para cumplir con sus obligaciones de contratista subcontrate el objeto del contrato.
- k) l. A los contratos de empréstitos que suscriba la empresa, los cuales se regirán por las normas que les son aplicables y en consideración a las restricciones de endeudamiento que disponga el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, todas las actuaciones y la celebración de los contratos de GECELCA se regirán por los principios definidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES y PROHIBICIONES. Las personas que incurran en las inhabilidades, incompatibilidades y en general en las prohibiciones contenidas en la ley, en particular las previstas en el Artículo 44 de la Ley 142 de 1994 y en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que hacen remisión a la Ley 80 de 1993, y al Artículo 54 de la Ley 734 de 2002 en relación con los particulares que ejercen funciones públicas, no podrán celebrar contratos con la empresa.

¹GECELCA podrá realizar alianzas con personas con las que se tenga intereses comunes (caso en el cual la contratación se podrá sujetar al régimen jurídico aplicable a cualquiera de las partes aliadas) o para adherirse a contrataciones vigentes, con el propósito de obtener beneficios económicos o mejores condiciones en el suministro de los bienes y servicios. Ello debe estar precedido de análisis técnicos y de mercado que justifiquen la favorabilidad de dichas alianzas, los cuales deben constar por escrito y estar motivados. Esta clase de alianza será realizada por la Presidencia o por el empleado autorizado de mayor nivel cuando se trate de delegaciones de propósito específico.

GECELCA S.A. E.S.P.

CIRCULAR NORMATIVA

ASUNTO: MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

CAPITULO III- REQUISITOS GENERALES DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO SEPTIMO: CONTRATISTA O CONTRATANTE. GECELCA podrá actuar en los procesos de contratación y en los contratos que resulten de los mismos como Contratista o como Contratante. Cuando sea Contratista, se sujetará a las reglas establecidas por la entidad correspondiente, preservando en sus actuaciones los intereses de la empresa y el cumplimiento de los principios definidos en el presente reglamento.

Cuando GECELCA participe en procesos de contratación en jurisdicciones extranjeras diferentes a la de su domicilio, podrá acogerse a la legislación de otro país.

ARTÍCULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN Y DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. La representación de la empresa para la contratación, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos sociales, la tendrán el Presidente y sus suplentes designados por la Junta Directiva. El Presidente podrá delegar el proceso de contratación y celebración de contratos y/o la facultad de ordenar el gasto en empleados del nivel directivo de la empresa, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la sociedad con sujeción a las disposiciones del presente reglamento y en concordancia con las responsabilidades asignadas a cada uno de los delegatarios; en cuyo caso, serán directa y exclusivamente responsables de las decisiones que asuman en los procesos de contratación a su cargo y demás asuntos relacionados.

ARTÍCULO NOVENO: CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Tendrán plena capacidad para contratar con GECELCA, las personas naturales o jurídicas consideradas como tales por las disposiciones legales vigentes.

GECELCA, cuando así lo considere pertinente y lo prevea en los documentos del proceso de contratación, podrá contratar con consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación que se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO: EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS CONTRATISTAS. Las personas jurídicas nacionales deberán acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la autoridad competente.

Cuando el contratista sea persona jurídica extranjera deberá acreditar su existencia y representación legal de conformidad con la legislación de su país.

GECELCA S.A. E.S.P.

CIRCULAR NORMATIVA

ASUNTO: MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO UNDECIMO: REGISTRO DE PROVEEDORES. GECELCA debe contar con una base de datos en la cual se registren los proveedores que cumplan con los requisitos exigidos en documento interno de GECELCA. No obstante, GECELCA podrá consultar la base de datos de las Cámaras de Comercio del país para verificar o completar la información.

ARTÍCULO DUODECIMO: PLAN DE COMPRAS. GECELCA elaborará anualmente un Plan de Compras donde se definirán las necesidades de bienes y servicios requeridos, el cual deberá estar acorde con el presupuesto de la empresa.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTOS Y CIRCULARES. GECELCA definirá los Procedimientos y Circulares Normativas que se requieran para dar aplicación y cumplimiento al presente Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRESUPUESTO. Antes de iniciar cualquier proceso de contratación, se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestal.

Esta disposición también se aplicará cuando sea necesario tramitar adiciones a contratos, las cuales deberán diligenciarse de acuerdo con la normatividad aplicable.

En caso de que sea necesario comprometer recursos de vigencias futuras, la empresa deberá adelantar los trámites previstos en materia presupuestal para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ANTICIPOS. En los contratos podrá estipularse la entrega de anticipo a los Contratistas, caso en el cual, se exigirá la constitución por parte del Contratista de una póliza de seguro o de una fianza que garantice el buen uso de los dineros entregados en calidad de anticipo, así como el manejo transparente de los recursos y su destinación exclusiva al contrato celebrado.

En los contratos donde se acuerde entrega de anticipo, éste no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor del respectivo contrato.

No obstante lo anterior, el Representante Legal de GECELCA o quien haga sus veces podrá otorgar un mayor valor de anticipo para los contratos antes mencionados, cuando exista la justificación necesaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMITÉ DE CONTRATACIÓN. GECELCA contará con un Comité de Contratación, con el propósito de evaluar, estudiar y recomendar al Presidente o sus suplentes, según corresponda, la selección del contratista, en contratos cuya

GECELCA S.A. E.S.P.

CIRCULAR NORMATIVA

ASUNTO: MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

cuantía sea superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluido IVA.

Este Comité funcionará conforme al reglamento que para el efecto se expida, el cual será revisado, modificado y aprobado por quienes lo integran.

El Comité de Contratación de GECELCA estará integrado por los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto:

El Vicepresidente Administrativo y Financiero, o su delegado, o quien haga sus veces, quien lo presidirá.

El Vicepresidente del área donde se origine la necesidad, o su delegado, o quien haga sus veces.

El Gerente Jurídico, o su delegado, o quien haga sus veces.

El Gerente de Logística o su delegado, o quien haga sus veces.

El Jefe de Área de Contratación, o su delegado, o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario del Comité con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Jefe de la Oficina de Control Interno, o su delegado, o quien haga sus veces, podrá asistir a las reuniones del Comité de Contratación, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en que la necesidad de contratación se origine en la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, se invitará a otro Vicepresidente quién tendrá voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. GECELCA definirá la modalidad de contratación para la selección del contratista, teniendo en cuenta el requerimiento de la dependencia solicitante y el presupuesto estimado del mismo, incluido el IVA.

A continuación se establecen las siguientes modalidades de contratación para la selección del contratista:

A. SOLICITUD ÚNICA DE OFERTA:

GECELCA podrá seleccionar al contratista mediante la solicitud de una (1) sola oferta o cotización, en los siguientes casos:

1. Convenios o contratos interinstitucionales, interempresariales o interadministrativos.

GECELCA S.A. E.S.P.

CIRCULAR NORMATIVA

ASUNTO: MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

2. Cuando se trate de contratos conexos, complementarios, o inherentes al objeto de un contrato en ejecución.

3. Si de acuerdo con la información que se obtenga, (i) se determina que sólo existe un fabricante o persona que pueda proveer las obras, bienes o servicios requeridos por GECELCA; o (ii) exista una relación de dependencia tecnológica; o (iii) o tenga varios equipos de la misma marca y desea continuar con la estandarización de los mismos.

4. En caso de falla, siniestro o emergencia, conforme se establece en el presente reglamento.

5. Cuando se trate de contratos intuitu personae, esto es, que se celebren en consideración a las calidades especiales (conocimiento, experiencia, reconocimiento, seguridad, confianza) de la persona que se debe contratar.

6. Cuando se trate de contratos de arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.

7. Cuando después de realizar el proceso de contratación a través de una Solicitud Abierta o Cerrada de Ofertas, no se reciba ninguna propuesta; o cuando ninguna de las ofertas recibidas cumpla con lo exigido en los Términos de la invitación de Solicitud de Oferta. En este caso, además de cualquier tercero, se podrá convocar a proponentes que hayan sido invitados en el proceso de Solicitud Abierta o Cerrada de Ofertas.

8. Los contratos que tengan por objeto la adquisición de nuevas tecnologías (Know How); o el desarrollo, la actualización, ampliación o modificación de software; o la adquisición de licencias de uso y los contratos de publicidad, asesoría, consultoría, prestación de servicios profesionales y los de representación judicial.

9. La realización de obras o la prestación de servicios en las zonas de influencia de los centros productivos o proyectos de GECELCA donde exista sólo una junta de acción comunal, empresa comunal rentable, cooperativa, precooperativa, microempresa, corporación, fundación u organización comunitaria de naturaleza similar, siempre y cuando el valor estimado del contrato fuere inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluido el IVA.

10. Los procesos de contratación cuyo valor estimado sea igual o inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluido el IVA.

11. Compra de gasolina para los vehículos al servicio de GECELCA, hasta el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido el IVA.

GECELCA S.A. E.S.P.

CIRCULAR NORMATIVA

ASUNTO: MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

12. Para bienes o servicios que se deba contratar de manera urgente en zonas de influencia de los proyectos que adelanta la Empresa o relacionados con sus política de Responsabilidad Social Empresarial.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de la contratación de seguros, reaseguros o su renovación, GECELCA podrá optar por (i) contratar directamente al contratista; (ii) solicitar al menos una cotización; o (iii) renovar las pólizas suscritas; con el fin de aprovechar los beneficios económicos o de otra naturaleza que se generan por antigüedad y buen manejo.

B) SOLICITUD CERRADA DE OFERTAS:

Mediante esta solicitud, GECELCA invitará como mínimo a tres (3) oferentes y es procedente en los siguientes casos:

1. Para la contratación cuyo valor estimado incluyendo el IVA, sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes; e igual o inferior a mil setecientos (1700) salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirá invitar como mínimo a tres (3) oferentes o en su defecto, al número máximo existente en el mercado. Para la contratación cuyo valor estimado incluyendo el IVA, sea superior a mil setecientos (1700) salarios mínimos legales mensuales vigentes; e igual o inferior a tres mil trescientos (3300) salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirá invitar como mínimo a cinco (5) oferentes o en su defecto, al número máximo existente en el mercado.

No obstante, si realizadas las invitaciones sólo se presenta un (1) oferente, cuya oferta cumpla los requisitos definidos en los términos de la solicitud se podrá contratar con éste.

2. En aquellos casos en que para la presentación de ofertas y/o la ejecución del contrato se requiera la entrega de información estratégica y/o confidencial de la empresa, sin considerar el valor de la contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La invitación a presentar ofertas en los procesos de Solicitud Cerrada de Ofertas, se hará mediante comunicación dirigida a cada uno de los proponentes. Sin perjuicio de lo anterior, podrá formularse dicha invitación mediante publicación de un aviso en un diario de amplia circulación o en la página web de GECELCA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si recibidas las ofertas se observa que éstas sobrepasan el rango de la cuantía de la modalidad utilizada para la selección del contratista, deberá iniciarse un nuevo proceso bajo la modalidad que corresponda según la cuantía establecida en este reglamento.

GECELCA S.A. E.S.P.

CIRCULAR NORMATIVA

ASUNTO: MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

C. SOLICITUD ABIERTA DE OFERTAS:

Para la contratación cuyo valor estimado sea superior a tres mil trescientos (3.300) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluyendo IVA, se deberá obtener autorización previa de la Junta Directiva para adelantar el proceso de contratación, seleccionar al contratista y suscribir el contrato.

La invitación a presentar ofertas se realizará mediante la publicación en la página web de la empresa y en un periódico de amplia circulación.

Las modificaciones que se requieran deben publicarse en la página web de la empresa.

Si sólo se presenta un (1) oferente, cuya oferta cumpla con los requisitos establecidos en los términos de la solicitud, se podrá contratar con éste.

PARÁGRAFO. De acuerdo con las circunstancias o necesidades particulares debidamente justificadas, la Junta Directiva podrá autorizar excepciones o adoptar otras modalidades de selección de contratistas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SUBASTAS ELECTRÓNICAS. La Empresa podrá realizar subastas electrónicas. Una vez haya seleccionado las ofertas viables jurídicamente y que cumplan con las condiciones técnicas y comerciales requeridas, los oferentes presentarán la oferta económica. En la selección del contratista, se considerarán las condiciones económicas de la propuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MANIFESTACIÓN DE INTERÉS. En desarrollo de las Modalidades Cerradas y Abiertas de Selección del Contratista, GECELCA podrá dar inicio mediante una publicación solicitando manifestaciones de interés para participar en los mismos. Una vez recibidas las manifestaciones de interés, GECELCA podrá conformar un listado de proponentes con el fin de que presenten ofertas técnicas y económicas, conforme a los procedimientos que se establezcan en los términos o documentos de la Solicitud. Estas manifestaciones de interés, no obligan a GECELCA, a iniciar una relación contractual.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO VIGESIMO: FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los negocios jurídicos de GECELCA deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente

GECELCA S.A. E.S.P.

CIRCULAR NORMATIVA

ASUNTO: MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

reglamento y se formalizarán de acuerdo con lo que se estipula a continuación, según el caso:

- **Orden de Compra y/o Servicios:** Para contratar bienes o servicios en cuantías inferiores a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA.
- **Contratos:** En todos los demás casos se deberán celebrar contratos por escrito, suscritos por las partes contratantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REGLAS DE SUBSANABILIDAD. GECELCA establecerá en los términos de las solicitudes de oferta de contratación, a que se refiere este reglamento, los requisitos mínimos para participar en el proceso respectivo e indicará cuales de ellos serán subsanables para efectos de considerar las ofertas dentro del proceso de contratación, so pena de rechazo definitivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: METODOLOGÍA PARA DIRIMIR EMPATES. GECELCA establecerá en los términos de las solicitudes de oferta de contratación a que se refiere este reglamento, la metodología de desempate en caso de que se presente igualdad en el puntaje total de dos o más ofertas evaluadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO. Si durante el procedimiento de contratación se encontrare que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos en este reglamento, o en el documento de solicitud de ofertas, se deberá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere procedente mediante notificación escrita a cada uno de los oferentes. Efectuada la corrección, el trámite del proceso se reanudará en el correspondiente estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS. La administración de los contratos podrá ser adelantada por el empleado que designe el Comité de Contratación, o podrá ser contratada por GECELCA para tal fin. El Administrador del Contrato velará por que los contratos se ejecuten conforme a lo pactado, y deberá proceder conforme a los procedimientos que establezca GECELCA y dando aplicación a las normas técnicas vigentes.

PARÁGRAFO: GECELCA en todos sus contratos deberá tener un administrador del contrato, y podrá contratar un interventor o interventoría externa, con el fin de velar por la debida ejecución de los contratos cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CONTRATACIÓN EN CASOS DE FALLA, EMERGENCIAS O SINIESTRO. Podrá prescindirse de aplicar las normas y procedimientos establecidos en este reglamento, en las situaciones que se puedan presentar o se presenten por la ocurrencia de falla, emergencia o siniestro; entendiéndose

GECELCA S.A. E.S.P.

CIRCULAR NORMATIVA

ASUNTO: MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

por falla aquella que afecta la continuidad de los servicios; por emergencia aquella que afecta el normal funcionamiento de la operación del Sistema Interconectado Nacional; por siniestro aquel acontecimiento relacionado con las actividades de la empresa que implique peligro común, pérdida de vidas humanas o de ingresos, graves daños a los bienes de la empresa o indisponibilidad de equipos críticos para la prestación de los servicios o desarrollo de actividades que conforman su objeto social, con el fin exclusivo de superar la falla, emergencia o siniestro.

Para estos efectos, el Presidente de la compañía o su delegado podrá ordenar gastos y autorizar pagos, previa verificación de que existe presupuesto para tal fin. Los recursos serán destinados exclusivamente al restablecimiento del servicio, a la atención del siniestro o a la superación de eventos críticos que puedan afectar la normal prestación del servicio y el buen funcionamiento de la operación comercial de la empresa. En el evento de delegación, el delegatario deberá informar oportunamente al Presidente sobre la contratación adelantada.

En todos los casos de contratación de emergencia o siniestro, el Presidente deberá informar a la Junta Directiva al respecto, en la reunión inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ADICIÓN Y PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS. Los contratos podrán adicionarse hasta en un 50% de su valor y prorrogarse en el plazo, si existe plena justificación, siempre y cuando esta adición no coloque el valor del contrato en el rango de contratación siguiente al utilizado para su selección según lo establecido en el presente reglamento.

Se exceptúan de la anterior limitación los contratos de Interventoría, los cuales podrán prorrogarse por el plazo que se requiera. En tal caso el valor podrá ajustarse sin limitación en atención a las obligaciones del objeto de interventoría.

Se entiende por Adición el acto jurídico bilateral por el cual se incrementa el valor de un contrato, entre otras causas, por la inclusión de nuevas actividades que están relacionadas con su objeto y que resultan necesarias para la satisfacción o terminación del mismo; y que representa el mejor negocio para la Empresa.

Las modificaciones de un contrato deberán formalizarse mediante Otrosí; Las modificaciones de una Orden de Compra o Servicios deberán formalizarse mediante acta suscrita por las partes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: PERFECCIONAMIENTO. A menos que la ley exigiere expresamente que se cumpla con determinada formalidad para estos efectos, el contrato se entiende perfeccionado cuando se dé el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CIRCULAR NORMATIVA

ASUNTO: MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

Para efectos probatorios, todos los contratos de GECELCA se consignarán en documento escrito, previo cumplimiento de los requisitos que se requieren para cada contratación, con excepción de aquellos que se hubieren celebrado con ocasión de fallas, siniestros, emergencia, etc. de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: GARANTÍAS. Dependiendo de los riesgos que deben cubrirse y previa evaluación del tipo y naturaleza del contrato, se constituirán las garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista como consecuencia de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

La modalidad, los amparos, el valor asegurado y la vigencia de las garantías y/o seguros para la celebración de un contrato, se determinarán de acuerdo con las directrices generales de aseguramiento establecidas por GECELCA.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: CONTENIDO DEL CONTRATO.

Para todos los efectos, los contratos que suscriba GECELCA deberán contener los requisitos para su ejecución y liquidación.

ARTÍCULO TRIGESIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La empresa buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas por la actividad contractual. Para tal efecto, podrá acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley, a la conciliación, amigable composición, transacción o arbitramento. No obstante a lo anterior, en el evento de determinarse la celebración de una conciliación se informará al Comité de Conciliación de la empresa.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: VENTA DE BIENES. GECELCA podrá vender los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, de acuerdo con los procedimientos vigentes en la empresa y las normas que le apliquen, por sí misma o a través de entidades autorizadas para subastar bienes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: NATURALEZA DE LAS SOLICITUDES DE OFERTA. Las solicitudes de oferta que realice GECELCA no constituyen oferta comercial y no la obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar fallido o desistir unilateralmente del proceso de contratación cuando se presenten causas justificadas las cuales deben ser motivadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SELECCIÓN DE OFERTA.

La oferta con opción de ser aceptada o ser llamada a negociar, será aquella que de manera objetiva sea la más conveniente para GECELCA. No se escogerá oferta cuando, a juicio de GECELCA, las propuestas presentadas sean inconvenientes para los intereses de GECELCA o no cumplan los requisitos mínimos y los criterios de selección exigidos por GECELCA.

GECELCA S.A. E.S.P.

CIRCULAR NORMATIVA

ASUNTO: MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. En todos los trámites regulados en el presente Reglamento se podrán utilizar los medios electrónicos, para lo cual se deberán cumplir los requisitos señalados en la ley de comercio electrónico y en las normas que la reglamenten, modifiquen o complementen y de conformidad con las directrices internas de GECELCA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. Ningún empleado de GECELCA podrá dictar normas, controles, ni modificar lo previsto en el presente Reglamento. Para los anteriores efectos se requiere autorización de la Junta Directiva de la Sociedad para cada caso en particular.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

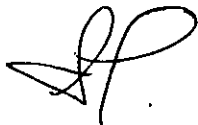
Los contratos que celebre GECELCA se regirán por la legislación especial que les sea aplicable, de conformidad con las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

Los contratos celebrados en el extranjero se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan celebrado, a menos que se deban cumplir en Colombia. Cuando se trate de contratos que han de ejecutarse fuera de Colombia y esta circunstancia indique que sea conveniente utilizar un procedimiento de negociación o un reglamento de contratación diferente al aquí previsto podrá ser utilizado, sin perjuicio de la obligación que tiene GECELCA de aplicar reglas que aseguren la transparencia, objetividad, idoneidad, experiencia y mejor selección.

En lo no previsto en este Reglamento y sin perjuicio de atender las disposiciones constitucionales, aplicarán las normas comerciales y civiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: VIGENCIA Y DEROGACIONES.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición. Los procesos contractuales que se iniciaron bajo la vigencia de disposiciones anteriores, continuarán rigiéndose por éstas hasta su culminación, salvo que sea más conveniente adecuarlos y continuar conforme a las disposiciones establecidas en este reglamento.



ANDRÉS YABRUDY LOZANO
Presidente

10